RESOLUCIÓN No. 049

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **31 de octubre del 2024**, el señor **MARCO ANTONIO ERASO LUNA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.812.333 expedida en el municipio de Arboleda (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público **"PITALITO",** localizada en la vereda Volador Bajo municipio de Arboleda, Departamento de Nariño, para la construcción **INSTALACIÓN DE UN TUBO CORRUGADO DE 24´**, soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X:0991843 Y:0655445 referenciadas a una altura aproximada de A: 1.725 m.s.n.m Vereda Volador Bajo, Municipio de Arboleda, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCCAN-0005-24 del 31 de octubre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 21 de noviembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 632-2024 del 03 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 632-2024 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Informe Técnico No. 632-2024 del 22 de noviembre del 2024** y **Concepto Técnico No. 632-2024 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

***INTRODUCCIÓN**: El señor Marco Antonio Eraso Luna, con cedula de ciudanía numero: 1.812.333 de Arboleda, presento solicitud de ocupación de cauce para instalación de un tubo corrugado de 24" sobre la quebrada Pitalito, vereda el Volador Bajo municipio de Arboleda, departamento de Nariño, en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento con expediente OCCAN- 006/2024.*

LOCALIZACIÓN La obra se localiza en la vereda el Volador Bajo, municipio de Arboleda, sobre quebrada Pitalito, en las coordenadas X:0991843 Y:0655445 – A: 1.725 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA El día 21 de noviembre de 2024 se realiza visita de inspección ocular a la vereda el Volador Bajo, municipio de Arboleda, específicamente en el punto donde el señor Marco Antonio Eraso Luna va a instalar un tubo corrugado de 24", sobre una quebrada Pitalito.

SITIO DE VISITA. Vereda el Volador Bajo, municipio de Arboleda, visita a la cual asistió el señor Marco Antonio Eraso Luna, la vegetación nativa es escasa en este punto se compone, de nacedero, Impamo, guayacán, pichuelo.

Para la Instalación de tubo corrugado se desarrollarán las siguientes actividades

1. *EXCAVACION*
2. *COLOCACION DE TUBO CORRUGADO*
3. *RELLENO CON RECEBO*
4. *SEÑALIZACION DE ZONA A INTERVENIR*
5. *RETIRO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.*

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos: Especificaciones técnicas Planos de tubo corrugado La alcantarilla tiene las siguientes dimensiones: longitud 4 metros, 1,5 metros de altura y 4 metro de ancho.

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO OCCAN-0006-24

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, Centro Ambiental Norte conceptúa que es viable autorizar la Instalación de un tubo corrugado de 24" sobre la quebrada denominada Pitalito cuyo caudal es de 2,5 litros por segundo.

Actividades a desarrollar en la Instalación de tubo corrugado

1. *EXCAVACION*
2. *COLOCACION DE TUBO CORRUGADO*
3. *RELLENO CON RECEBO*
4. *SEÑALIZACION DE ZONA A INTERVENIR*
5. *RETIRO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS*
6. *SEÑALIZACIÓN Y AISLAMIENTO ADECUADO DEL ÁREA DE TRABAJO PARA EVITAR EL ACCESO DE PERSONAL AJENO A LA CONSTRUCCIÓN.*
7. *SEÑALIZACIÓN Y MANEJO DEL TRÁFICO VEHICULAR.*
8. *MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 816 DE 2009 EXPEDIDA POR ESTA CORPORACIÓN.*
9. *NO SE DEBE OBSTRUIR EL FLUJO NORMAL DEL AGUA EN CASO DE PRESENTARSE.*
10. *NO SE PERMITIRÁ EL LAVADO DE MAQUINA EN ÁREAS ADYACENTES AL ÁREA INTERVENIDA.*

Los residuos generados en el proceso de instalación de tubo corrugado deben ser retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrá ser dispuesto en los sitios aledaños o en las fuentes de agua a intervenir. La vigencia de la Ocupación de Cauce Construcción Obras es por un (1) año a partir de la notificación de la resolución. Esta Ocupación de Cauce queda sujeta al cumplimiento de las pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

Los funcionarios de CORPONARIÑO adelantaran visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 632-2024 del 03 de diciembre del 2024 y Concepto Técnico No. 632-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **MARCO ANTONIO ERASO LUNA,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.812.333 expedida en el municipio de Arboleda (N), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"PITALITO",** en la vereda Volador Bajo municipio de Arboleda, Departamento de Nariño, para la construcción de UNA **INSTALACIÓN DE UN TUBO CORRUGADO DE 24´**, soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X:0991843 Y:0655445 referenciadas a una altura aproximada de A: 1.725 m.s.n.m Vereda Volador Bajo, Municipio de Arboleda, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Excavación
- Colocación de tubo corrugado
- Relleno con recebo
- Señalización de zona a intervenir
- Retiro de disposición final de residuos

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico vehicular.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.

- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 22 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Jorge Chaves.
Contratista SUBCEA